EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-00310-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando fijar fecha para realización de diligencia de inspección judicial; así mismo se informa que la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, en respuesta requerimiento ordenado mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informa que no se ha remitido por parte del solicitante la documentación requerida a fin de elaborar la cotización correspondiente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, es menester señalar que no es de recibo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, pues contrario a sus afirmaciones, este no ha cumplido con la carga que le corresponde, como se denota en lo informado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, el solicitante no ha remitido la siguiente documentación: "*Carta de solicitud de la cotización, donde se encuentre especificado el trabajo valuatorio a realizar. Escritura que acredite la propiedad del inmueble. Certificado de tradición (no mayor a 30 días). Último recibo de impuesto predial. Certificado catastral (si el tipo de inmueble es casa) Certificado uso de suelo (si es predio rural). Reglamento de Propiedad Horizontal (si es unidad de vivienda en propiedad horizontal) Demás documentos que se consideren pertinentes. Informar a nombre de quien(es) se presenta la cotización.*"

Así las cosas, como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora no se encuentra sustentado en tan siquiera prueba sumaria que permita vislumbrar que radico la documentación requerida por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 42, numeral 2 de al articulo 43, numeral 1,2,3 del C.G.P. y en concordancia con el articulo 79 ibidem y numerales 6 y 13 de la ley1123 de 2007; habrá de requerirse al apoderado judicial de la parte actora Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de incurrir en desacato, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas del artículo 44 del C.G.P., las demás de carácter disciplinario que sean del caso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, respuesta allegada por la LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER; para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN al apoderado judicial de la parte actora **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA,** para que cumpla con la carga procesal correspondiente, y allega la documentación requerida por la LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER, en memorial allegado el día 06 de abril de 202; so pena de incurrir en desacato, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas del artículo 44 del C.G.P., las demás de carácter disciplinario que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 08 de abril 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 09 de abril de 2021

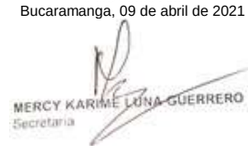

VIC TA

JUEZ - JUZGADO 018 M AD DE BUCARAMANGA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d0479b6cba2fc6dae0353031c3e5129b97c4eb36fc1ca7283c84446633dfc50
Documento generado en 08/04/2021 03:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica